

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 9 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Número 7

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carrizo de la Rivera, decretada por V. S. en 1.º del actual, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Carrizo de la Rivera, decretada por el Gobernador de la provincia de León en primero del actual.

Resulta que, previa la autorización de ese Ministerio, se nombró un Delegado, el cual, constituido en el pueblo y con citación del Alcalde y Secretario, dió principio á la visita de inspección, de la que apareció que el libro de actas de arqueo de 1891-92 se halla en blanco; que á pesar de haber quedado pendientes de cobro ó de pago algunas cantidades, no se formó presupuesto adicional, no se acordó la distribución mensual de fondos y no existe padrón vecinal; los padrones de cédulas personales se han hecho sin las declaraciones de las cabezas de familia; en los repartimientos de la contribución territorial hay alteraciones injustificadas, y que el Alcalde y Secretario atribuyen al cambio de colonos; no se llevan libros de prestación personal, ni de providencias gubernativas, ni listas de inscripción de los mozos de diez y ocho años, á los efectos de la ley de Reemplazos, ni existen borradores de actas, ni inventario del archivo, ni se publican trimestralmente los

acuerdos del Ayuntamiento, ni hay Caja de caudales.

Convocados los Concejales para dar sus descargos, contestan que en el ejercicio de 1891-92 no hubo ingreso alguno hasta Junio; que dicho presupuesto se cerró sin déficit ni superavit, por lo que no hubo que formar presupuesto adicional; que no se hace distribución mensual de fondos, porque la recaudación se hace trimestralmente y entonces se efectúan los pagos, excepción de los de personal, de provincia y de partido, que por costumbre hace el Alcalde con aquiescencia del Ayuntamiento; que no hay padrón, pero sí hojas declaratorias del mes de Diciembre de 1892; que por el conocimiento del vecindario no se distribuyen las hojas para las cédulas personales; que las alteraciones en el amillaramiento obedecen á los cambios de colonos; que el no haber padrón de prestación personal es porque las obras se ejecutan con consignación en el presupuesto, y cuando más se utiliza la prestación dos días al año y el vecindario contribuye á ella espontáneamente; que las providencias gubernativas constan en sus respectivos expedientes; que el no haber listas de mozos de diez y ocho años obedece á descuido en las familias, pero que el Ayuntamiento las suple por el conocimiento que tiene del vecindario y por las partidas parroquiales y certificaciones del Registro civil; que el inventario de actas lo creen innecesario, y que el archivo que estaba abandonado se está ordenando; que no se remiten los acuerdos al Gobernador por la práctica de que solo se publiquen los de Ayuntamientos de capitales de provincia, y que no tienen Caja de caudales, que los conserva el Depositario en atención á su poca importancia y falta de seguridad de la Casa Consistorial.

El Gobernador, fundado principalmente en la falta de padrón de vecinos; en no haberse fundado el presupuesto adicional, á pesar de haber pendientes ingresos y pagos, y en las alteraciones sin justificar en la riqueza imponible, suspendió á todos los

Concejales que constituían el Ayuntamiento y nombró interinos, cuya lista se acompaña.

La Sección de Política de ese Ministerio estima justificada la providencia del Gobernador, y la Subsecretaría cree además que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales por los hechos de no llevar libros de arqueo, no acordarse mensualmente la distribución de fondos, no llevar libros de alistamiento de quintos y aparecer alterada la riqueza imponible sin justificación.

Ultimamente, y con posterioridad al recibo de este expediente, se remite el recurso de alzada del Ayuntamiento, en que sin justificarlo insisten en lo ya manifestado.

Esta Sección, vistos los números 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal, y que el Ayuntamiento de que se trata no sólo ha demostrado negligencia grave, que no desvirtúa en el recurso, en la gestión de los intereses comunales, no llevando padrón de vecinos ni lista de mozos sorteables, alterando la riqueza sin justificación y cometiendo las demás infracciones legales mencionadas, sino que algunos de dichos hechos pueden ofrecer materia constitutiva de delito;

Opina que procede que se confirme la providencia del Gobernador de León suspendiendo á los Concejales que constituían el Ayuntamiento de Carrizo de la Rivera, y que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales ordinarios, á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 28 de Diciembre de 1894.— Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Oviedo

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este municipio, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, la cual deberá proveerse entre Profesores veterinarios y con estricta sujeción á las prescripciones del Reglamento de 26 de Febrero de 1859.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de Su Excelencia dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 7 de Enero de 1895.— El Alcalde-Presidente, Pancracio Alvarez Llana.

(R. al núm. 25).

Alcaldía de Lena

Anuncios

Según me comunica el Alcalde de barrio de esta villa, se halla depositada en poder de José Tirador, de esta localidad, una yegua extraña, que hace tiempo se apareció por estos alrededores, cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, de 14 años próximamente, color baya parda, alzada siete cuartas menos tres pulgadas, tiene una raya negra sobre el lomo, los piés dan en negro desde los corvejones, rayada de los corvejones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que se crea con derecho á dicha yegua que pueda pasar á recogerla previo pago de sus dietas y demás gastos.

Consistoriales de Lena á 2 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Aza Alvarez.

En poder de Ramón Alonso Martínez, vecino de Villar de Campomanes, se hallan dos novillas depositadas, las cuales se aparecieron en una finca de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: color rojas, una más clara que la otra, asta un poco roma, una de ellas trae una cencerro con un collar de atar, esquiladas por la cabeza y la cola, de dos años de edad poco más ó menos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Consistoriales de Lena y Enero 2 de 1895.—El Alcalde, Juan Aza Alvarez.

(R. al núm. 24).

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Conclusión.— Véanse los números 2, 4 y 6)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
517	Miguel Rovira Bargallo.	182	16 38	198 38	69 43
518	Basilio Ródenas Pascual.	188 78	47 19	235 98	82 58
519	Bernabé Rodríguez Rodríguez.	216 02	58 32	274 34	96 01
520	José Riveio Cazbre.	182	49 14	231 14	80 89
521	Miguel Ripoll Ripoll.	54 55	14 72	69 27	24 24
522	Miguel Ramón Real.	182	49 14	231 14	80 89
523	Vicente Rivera Luis.	117	31 59	148 59	52
524	José Rubio Morilia.	144 56	39 04	183 60	64 26
525	Juan Rubio Iñiguez.	182	9 10	191 10	66 88
526	Mariano Ramón Ungria.	182	49 14	231 14	80 89
527	Salvador Rodríguez Gómez.	52	14 04	66 04	23 11
528	Serafin Rivero López.	104	24 96	128 96	45 13
529	Patricio Rodríguez Hernamán.	39	10 53	49 53	17 33
530	Jaime Rollo Clariá.	117	31 59	148 59	52
531	D. Antonio Saro González.	42 56	»	42 56	14 89
532	Gregorio Soriano Martín.	263 63	»	263 63	92 27
533	Francisco Sabas Carbonet.	182	49 14	231 14	80 89
534	Basilio Serradilla Elorza.	65	17 55	82 55	28 89
535	Alonso Sánchez Bello.	182	41 86	223 86	78 35
536	Juan Sánchez Lobillo.	182	1 82	183 82	64 33
537	Francisco Souto Bouza.	39	10 53	49 53	17 33
538	Juan Serrano Trigueros.	182	32 76	214 76	75 16
539	Miguel Serrano Trigueros.	182	32 76	214 75	75 16
540	José Sánchez Arés.	182	49 14	231 14	80 89
541	Andrés Sanchez Santos.	305 80	61 16	366 96	128 44
542	Silverio Sánchez Placencia.	182	49 14	231 14	80 89
543	Julian Santos Santos.	182	49 14	231 14	80 89
544	Francisco Sanz Pascual.	182	49 14	231 14	80 89
545	Toribio Sánchez Lozano.	182	49 14	231 14	80 89
546	Mariano Soto Recio.	215	38 70	253 70	88 79
547	Joaquín Soriano Sevilla.	182	32 76	214 76	75 15
548	Miguel Sánchez Mateo.	163 05	44 02	207 07	72 47
549	José Sánchez Martínez.	182	49 14	231 14	80 89
550	Miguel Sabanza Arpal.	182	49 14	231 14	80 89
551	Onorio San Félix Cárdenas.	205 21	55 40	260 61	91 21
552	Antonio Suárez Blanes.	143	34 32	177 32	62 06
553	Inocencio Sánchez Maestre.	84 67	22 86	107 53	37 63
554	Fernando Sánchez García.	104	»	104	36 40
555	Roque Sancho Claramonte.	120 51	»	120 51	42 17
556	Felipe Salgado Araujo.	168 57	3 37	171 94	60 17
557	Pedro Simón Riles.	144 88	»	144 88	50 70
558	Juan Soto Iglesias.	182	49 14	231 14	80 89
559	Fernando Soto Feijóo.	182	1 82	183 82	64 33
560	Félix Sanz Dolader.	182	43 68	225 68	78 98
561	José Sánchez Vélez.	182	49 14	231 14	80 89
562	Isidro Salvador Borges.	195 68	52 83	248 51	86 97
563	Joaquín Solís Alonso.	182	3 64	185 64	64 97
564	Luciano San Higinio Expósito.	182	49 14	231 14	80 89
565	Francisco Salcedo Rodríguez.	182	23 66	205 66	71 98
566	Rafael Sanz Galiana.	182	45 50	227 50	79 62
567	Francisco Samper Linares.	182	49 14	231 14	80 89
568	Santiago Sánchez Castro.	53	13 25	66 25	23 18
569	Juan Sánchez Castell.	52	14 04	66 04	23 11
570	Angel Sánchez Iguacil.	39	10 53	49 53	17 33
571	Pedro Sánchez Mata.	39	10 53	49 53	17 33
572	Francisco Serviñ González.	182	41 86	223 86	78 35
573	Francisco Salazar Mena.	182	49 14	231 14	80 89
574	Francisco Sabater Torres.	182	49 14	231 14	80 89
575	Manuel Serrano Sánchez.	108 01	29 16	137 17	47 99
576	Juan Suárez Roldán.	78	21 06	99 06	34 67
577	Roque Soriano Sagut.	182	49 14	231 14	80 89
578	José Serrano Cerezo.	195 68	52 83	248 51	86 97
579	Rafael Sinovás de la Fuente.	81 42	0 81	82 23	28 78
580	Juan Sanz Benedicto.	117	31 59	148 59	52
581	Mariano Troches de la Fuente.	182	49 14	231 14	80 89
582	Pedro Tabajas Anredano.	182	49 14	231 14	80 89
583	Antonio Truncosa Ruvira.	52	14 04	66 04	23 11
584	Diego Tarraga López.	52	14 04	66 04	23 11
585	Martín Tejada Martínez.	182	30 94	212 98	74 52
586	Florencio Tello García.	89 77	24 23	114	39 90
587	José Torres Emboda.	182	43 68	225 68	78 98
588	Ignacio Tendilla Peñalver.	216 02	54	270 02	94 50
589	Bautista Taberne Cervera.	200 02	16 02	216 02	75 60
590	Ramón Tedre Beltrán.	143	»	143	50 05
591	Joaquín Triguero Garro.	43 09	»	43 09	15 08
592	Concepción Villaseñor Dorado.	117	31 59	148 59	52
593	Francisco Valín Rojo.	26	»	26	9 10
594	Eugenio Villuela del Olmo.	39	9 75	48 95	17 06
595	Salvador Vela Morón.	182	49 14	231 14	80 89
596	Sérapiro Viejo Portales.	48 44	»	48 44	16 95
597	Andrés Vargas Brique.	182	16 38	198 38	69 43
598	Manuel Vicens Luján.	31 30	0 31	31 61	11 06

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
599	José Visquet Rostall.	65	17 55	82 55	28 89
600	Santiago Valado Abella.	52	14 04	66 04	23 11
601	D. Juan Velázquez Sánchez.	256 59	69 27	325 86	114 06
602	Benito Vega Sánchez.	182	25 48	207 48	72 61
603	Francisco Viñals Muns.	39	10 53	49 43	17 33
604	Juan Vidal Pérez.	294 14	79 41	373 55	130 74
605	José Villoria Sánchez.	189 09	51 05	240 14	84 04
606	Lorenzo Vicente Miguel.	65	17 55	82 55	28 89
607	Manuel Vázquez Vázquez.	65	17 55	82 55	28 89
608	Agustín Vizcarra Abenoza.	182	49 14	231 14	80 89
609	José Vázquez Alfonso.	182	49 14	231 14	80 89
610	José María Vázquez Capelo.	182	49 14	231 14	80 89
611	José Vidal Benedit.	294 14	79 41	373 55	130 74
612	Domingo Valero Guerrero.	182	16 38	198 38	69 43
613	Quiterio Villagrás Nicolás.	155 34	21 74	177 08	61 97
614	Andrés Villar Pérez.	219 10	4 38	223 48	78 21
615	Tomás Vidal Campos.	182	49 14	231 14	80 89
616	Braulio Urquiza Cámara.	39	10 53	49 53	17 33
617	Cristóbal Zapater Martí.	91	24 57	115 57	40 44
618	Alonso Zumaguero Cortés.	182	1 82	183 82	64 33
619	Eugenio González García.	130	»	130	45 50
TOTAL.		92.600 09	19.191 06	111.791 15	39.123 56

Madrid 7 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

(Conclusión)

24. La tierra de la Castañerina, en la misma eria y términos: de dos áreas y quince centiáreas; linda Norte tierra de herederos de José de la Cortina, al Este más de José de Llano, al Oeste más de José Menéndez y al Sur más de Manuel del Coto: en cuarenta pesetas.

25. La tierra del Dongo, eria de su nombre, términos de la Piñera de San Félix: de siete áreas y veinte centiáreas; linda por Norte y Oeste más de Evaristo Menéndez, al Sur más de herederos de José González y al Este más de José Pérez; en ciento diez pesetas.

26. La tierra de Tabares, ó sea de la Fuente, en la eria de Tabares: de tres áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Norte y Oeste más de Manuel Quintana, Sur más de Juan Fernández y al Este la era de majar, en términos de Bárzana y Barzánicas; en cincuenta pesetas.

A Ramona Menéndez

27. El prado llamado de la Ondina, términos de la Piñera de San Félix: de sesenta áreas de cabida; linda al Norte más de José Mallo, al Este más de Joaquín Rodríguez, al Sur camino y al Oeste terreno inculto; vale doscientas pesetas.

28. El prado llamado de San Félix, términos de este pueblo: de doce áreas sesenta centiáreas; linda al Norte camino, al Sur y Oeste hoy prado de Manuel Coto y Este más de Manuel Peláez; en doscientas pesetas.

29. La tierra de Sub la villa y del Anduroso, eria de su nombre, términos de la Piñera de San Félix: de cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda hoy Norte más de Evaristo

Menéndez, Sur y Oeste más de José Rodríguez, Este camino; en ochenta pesetas.

30. El prado llamado de la Cuesta, términos de Agobeda: que mide todo doce áreas veinte centiáreas, y linda todo hoy al Oeste tierras y la eria de Ablaneda, al Norte prado de Manuel Alonso, al Sur prado de Celestino Pérez y al Este más de Manuel Berdascó, compuesto de siete trozos, tres de la herencia; en ciento veinte pesetas.

31. La huerta llamada del Cuerno, en términos de Cabañas: de quince áreas y veinticinco centiáreas; linda Norte huerta de herederos de José de la Cortina, Este y Sur tierras de María Rodríguez y Oeste otra de la herencia; en setenta pesetas.

A María Menéndez.

32. La tierra llamada de la Vega, eria de Sub Cabañas: de tres áreas setenta y cincocentiáreas; linda hoy Norte más de María Rodríguez, al Sur más de Manuel Menéndez, al Este más de José de Llano y al Oeste más de Manuel del Coto; en cuarenta y cinco pesetas.

33. La tierra Teico de las Veigas, en la misma eria y términos: de doce áreas y veinte centiáreas; linda hoy Norte más de Manuel Morgazo, Sur prado de Manuel Fernández, Este tierra de Manuel Peláez y Oeste más de José Menéndez; en doscientas pesetas.

34. La tierra llamada Manzaneirina, en los mismos términos y eria de Santa Agueda: de doce áreas, digo diez y nueve áreas y ocho centiáreas con su manga; linda al Norte más de José Pérez y Joaquín Rodríguez, al Sur más de José Menéndez, al Oeste más de Manuel Cortina y José Rodríguez y al Este más de Manuel Fernández; en trescientas pesetas.

35. La tierra del Barrial, términos de Ablaneda: de cuatro áreas sesenta centiáreas; linda Norte más de José Llano, Oeste más de Manuel Menéndez, Sur más de herederos de Joaquín de la Cortina y Este más de Juan Menéndez; en ciento veinticinco pesetas.

A Isabel Menéndez.

36. La tierra hoy prado llamado Llama, en los mismos términos de Cabañas de San Félix: de once áreas doce centiáreas; linda Norte prado de Benigno Rodríguez, Este y Sur caminos y Oeste prado de Manuel Fernández: en doscientas pesetas.

37. El castañedo llamado Forazayo, en términos de Arganza: con doce piés de castaños; linda Norte más de Manuel Osorio, Este más de Manuel García y Oeste terreno común y Sur camino; en cuarenta y cinco pesetas.

A Josefa Menéndez

38. El molino llamado de Porquera, en términos de Cabañas: de veinte metros cuadrados; linda al Norte y Oeste rio, al Sur prado de la herencia y al Este camino; en ciento veinte pesetas.

39. El prado llamado Molino de la Porquera: de veintidos áreas y veinticinco centiáreas; linda Norte rio, Sur castañedo, al Este prado de Evaristo Menéndez y José Llano y Oeste el molino; vale doscientas cincuenta pesetas.

40. La tierra llamada Casa de Abajo: de dos áreas y diez y seis centiáreas, en términos de Ablaneda; linda Norte más de Manuel Pérez, Sur más de Bonifacio Fernández, Este la tierra de Ablaneda y Oeste prado de Wenceslao Gómez; en setenta y cinco pesetas.

41. La tierra de la Escalada: de dos áreas setenta y cinco centiáreas, en los mismos términos; linda Nor-

te más de Wenceslao Gómez y Manuel Pérez, Sur más de Wenceslao y Manuel Arias, Oeste más del Bonifacio y Este más de Wenceslao Gómez; en cincuenta pesetas.

42. La tierra de Somorgoya, términos de la Piñera de San Félix: de seis áreas veinticinco centiáreas; linda Norte y Sur más de Alvaro Mallo, Sur más de Manuel Peláez, y Oeste más de José Rodríguez; vale sesenta pesetas.

43. El castañedo llamado de Ovia, términos de Cabañas, con seis piés de castaños; linda Norte prado de Joaquín Fernández y por los demás vientos terreno común; en veinticinco pesetas.

44. Dos piés castaños nombrados de la Cruz, en términos de Cabañas; que lindan por todos vientos con más de los vecinos de Cabañas, interpolados; en diez pesetas.

En virtud de escrito del Procurador Casero, que agita el procedimiento se acordó en providencia de cuatro del corriente, sacar á pública subasta los bienes embargados á los deudores, anunciándolos al público por edictos que se fijen en los sitios públicos de este Juzgado y en el pueblo donde radiquen los bienes é insertándolos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de veinte días, señalándose para el remate las diez de la mañana del día veinticuatro de Enero próximo, con las advertencias y circunstancias que determinan los artículos mil quinientos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo que se verificará sin la habilitación de títulos, que se habrá de subsanar antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Tineo á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Lorente.—Por su mandado, Maximino Castañón.

(R. al núm 19).

Juzgado de Infiesto

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Hago saber: que D. Antonio de Llano Ponte, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, hoy jubilado en el de Bujalance, en la Audiencia de Sevilla, acudió á este Juzgado exponiendo: que rigió el Registro de la Propiedad de este partido desde el mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos hasta el de Junio del mismo año, que por permuta con el señor D. Pio González Rubin, se trasladó á Allariz, habiendo servido después otros Registros hasta que fué jubilado.

Que para servir este Registro de Infiesto, prestó fianza en metálico que fué aprobada por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo, consignando en la Caja de Depósitos de dicha ciudad de Oviedo, el importe de la cuarta parte de los honorarios que devengó, y pidió que le sea devuelta esta fianza, publicándose para ello su pretensión en anuncios cada seis meses durante tres años en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, lo que fué estimado por este Juzgado.

Y para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación al expresado D. Antonio de Llano Ponte, como Registrador de la Propiedad, lo verifiquen en este Juzgado dentro del plazo de seis meses á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se expide éste en la villa de Infiesto á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 20).

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción de este partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Antonio Muñiz se instruye sumario por los delitos de hurto, contra Emilio Menéndez y González, natural y vecino de Cangas de Onis, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dicho sugeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días,

contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Emilio Menéndez González, soltero, de veinticinco años de edad, carpintero y vecino de dicha villa de Cangas de Onis, de estatura regular, ojos claros, pelo negro, color del rostro bueno, usa bigote, viste pantalón negro á rayas, chaleco también negro, lleva dos chaquetas de paño, una negra y otra clara y botas de becerro negro.

Dado en la villa de Infiesto á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 21).

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Benigno Sánchez y Andrade, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Hace saber: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia, que contiene el encabezado y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, habiendo visto yo D. Nicolás de Ron, Juez municipal de este término y en funciones del de primera instancia de este partido, por indisposición del propietario, este incidente de pobreza, promovido por D.^a Plácida Rodríguez Alvarez, jornalera y vecina de Monasterio de Hermo, en este concejo, representada por el Procurador D. Antonio Jiménez y defendida por el Abogado D. Francisco García del Valle, para litigar con D. Baltasar Alvarez (a) de Elvira, D. Vicente Rodríguez Collar y D. José Rodríguez Alvarez, sus convecinos, este último por sí y en representación de su esposa D.^a Carlota López, siendo parte en el expediente únicamente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, como delegado del Sr. Abogado del Estado de esta provincia, y estando declarados en rebeldía los demandados.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal, á D.^a Plácida Rodríguez Alvarez, vecina de Monasterio de Hermo, y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley Procesal referida, dispensa á los de su clase, para litigar sobre nulidad de un documento y división de bienes, contra D. Baltasar Alvarez, D. Vicente Rodríguez Collar y D. José Rodríguez Alvarez, éste por sí y como representante legal de su esposa D.^a Carlota López, sus convecinos.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas

que se notificará personalmente á los demandados rebeldes, si así se solicitare en el término legal, ó se publicará en otro caso, su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, además de ser notificada en los Extradados del Juzgado, lo pronuncio y firmo en el día de su fecha.—Nicolás de Ron».

Y á fin de que el presente sirva de notificación á los demandados rebeldes de la sentencia transcrita, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le expido con tal objeto en Cangas de Tineo Enero cuatro de mil ochocientos noventa y cinco.—Benigno Sánchez.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 17).

Juzgado de la Catedral (Habana)

D. Julio Macia Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por este mi tercer edicto se convoca á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Martínez, natural de Asturias, soltero, tabaquero, que falleció el primero de Mayo del año próximo pasado, para que en el término de dos meses, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Habana y Diciembre diez de mil ochocientos noventa y cuatro.—Julio Macia Vázquez.—Ante mí, Jesús Rodríguez.

(R. al núm. 18).

Juzgado de Castropol*Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de veintinueve de Septiembre último, dictada en la demanda de testamentaria de D.^a Josefa Martínez Guerra y su hija doña Antonia Núñez, vecinas que fueron de las Murolas, en este concejo, acordó conferir traslado de una demanda de oposición formulada á nombre del heredero D. Federico Barres, contra las operaciones divisorias practicadas con emplazamiento á todos los interesados en la testamentaria, para que en el término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para el emplazamiento de los interesados Antonia, Miguel, Pedro, hijos de D. José María Ovide y D.^a María Núñez y Martínez y Ramón Barres y Núñez, ausente en ignorado paradero, expido la pre-

sente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Enero cuatro de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 23).

Juzgado de Villaviciosa*Cédula judicial*

En la causa que se siguió en el Juzgado de instrucción de este partido por mi origen y delito de robo, contra Eduardo Bedriñana Pando (a) Cucho y otros, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Oviedo con fecha once de Octubre último, que fué declarada firme por auto de diez y ocho del mismo mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al procesado Ednardo Bedriñana Pando (a) Cucho, á la pena de seis meses de arresto mayor, y á cada uno de los otros dos procesados Guillermo Rodríguez y Lucas Rivero Vega (a) Pelile, á la de cuatro meses y un día del propio arresto, además á todos á las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas por terceras partes, así como á que por vía de indemnización de perjuicios, abonen mancomunada y solidariamente la cantidad de veintiseis pesetas cincuenta y siete céntimos al perjudicado Domingo Alvarez, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal á razón de un día por cinco pesetas que dejen de satisfacer, y por último, mandamos que la petaca ocupada se devuelva al procesado Lucas Rivero. Por sus propios fundamentos aprobamos con la calidad que contiene el auto de insolvencia de los procesados.

Comisionado dicho Juzgado para ejecutoriar la sentencia se acordó entre otras cosas, por providencia de diez y siete de Diciembre próximo pasado, notificar la mencionada sentencia al perjudicado Domingo Alvarez Tamargo, vecino de Infiesto, el cual no ha sido hallado, ignorándose su actual paradero, por lo que se mandó en otro proveído de hoy hacer tal notificación en Extradados y á medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa Enero cuatro de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Ramón Manuel Galan.

(R. al núm. 24).